

Guadalajara, Jal., 02 de junio de 2015

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Buenas tardes.

Previo al inicio formal de nuestra Sesión convocada para este día, me permitiré dar a conocer la estadística jurisdiccional de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, comprendida del 1° de enero de 2015 al día de hoy, 2 de junio del mismo año.

Esta Sala Regional Guadalajara ha recibido en este período señalado, 11 mil 438 medios de impugnación, y ha resuelto 11 mil 426.

Y sin mayor preámbulo, iniciamos la Vigésima Séptima Sesión Pública de Resolución del presente año, de la Sala Regional Guadalajara, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Para ello solicito atentamente al Secretario General de Acuerdos, Ramón Cuauhtémoc Vega Morales, constate la existencia de quórum legal.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Con gusto, Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso.

Hago constar que además de usted, se encuentran presentes en este Salón de Plenos, los señores Magistrados José Antonio Abel Aguilar Sánchez y Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez, que con su presencia integran el quórum requerido para sesionar válidamente conforme al artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, señor Secretario.

En consecuencia, se declara abierta la Sesión.

Y le solicito dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Por supuesto.

Le informo a este Pleno que serán objeto de resolución ocho juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, y cuatro juicios de revisión constitucional electoral, con las claves de identificación, actores y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión, fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional.

Lo anterior, en virtud de que según consta en el aviso complementario correspondiente, el juicio de revisión constitucional electoral 102 de este año, originalmente listado, fue retirado.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, señor Secretario.

Bien, ahora solicito al Secretario de Estudio y Cuenta Abraham González Ornelas, rinda la cuenta al proyecto de resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 11258 y 11273, así como del juicio de revisión constitucional electoral 101, todos de 2015, turnados a la ponencia del señor Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez.

Adelante, Secretario.

Secretario de Estudio y Cuenta Abraham González Ornelas: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrados.

Primeramente se da cuenta con el juicio ciudadano 11258 de este año, promovido por Víctor Manuel Vila Velázquez, en contra de la resolución del Vocal del Registro Federal de Electores, correspondiente a la 08 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Jalisco, que declaró improcedente su solicitud de expedición de credencial para votar.

En el caso, la instancia administrativa determinó que dicha solicitud era improcedente en virtud de que se encontraba fuera del plazo para cambio de domicilio, establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se amplió el plazo hasta el 15 de enero de 2015.

En el proyecto se propone tener por infundada la pretensión del actor, ya que, en efecto acudió al Módulo de Atención Ciudadana a solicitar la expedición credencial para votar después del periodo que tenía para ello.

Lo anterior es así porque su intención era que se expidiera la credencial para votar solicitada por cambio de domicilio, por tanto, el actor hasta el 15 de enero de 2015 estuvo en posibilidades de efectuar el trámite respectivo ante la autoridad electoral; y sin embargo, acudió el 18 de mayo del presente año.

Por lo tanto, en el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada y dejar a salvo los derechos del actor para que acuda ante la Oficina del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio a realizar el trámite atinente, una vez llevada a cabo la jornada electoral.

Es la cuenta, por lo que hace a este asunto.

A continuación se somete a su consideración el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano 11273 de este año, promovido por Alfredo Delgado Ahumada, a fin de impugnar de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral a través de su vocalía en la 06 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Jalisco, la resolución que declaró improcedente por extemporánea su solicitud de expedición de credencial para votar, derivada del trámite de cambio de domicilio.

En el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada al estimarse infundados los agravios planteados por el accionante, relativos a que se vulneró su derecho a votar y que se realizó una interpretación restrictiva del mismo.

Se propone tal calificativo toda vez que, como se refiere en el proyecto, la Sala Superior de este Tribunal ha establecido que el hecho de que se prevea a un plazo para que los ciudadanos realicen algún movimiento de actualización al padrón, resulta una medida idónea, proporcional, necesaria y razonable, dados los trámites administrativos que debe llevar a cabo la autoridad electoral para efecto de integrar el padrón electoral y generar la listas nominales correspondientes, previos al día de la jornada electoral.

Así que, al acudir el promovente hasta el día 7 de mayo pasado a solicitar el trámite administrativo de cambio de domicilio, siendo que en el año de la elección el término permitido para efectuar dicho trámite venció el 15 de enero pasado.

Se concluye que fue correcto que la responsable resolviera como improcedente por extemporánea su solicitud de expedición de credencial para votar.

Es la cuenta de este juicio.

Finalmente, se da cuenta con el proyecto relativo al juicio de revisión constitucional electoral 101 de este año, promovido por el Partido Acción Nacional a fin de impugnar la sentencia emitida el 22 de mayo por el Tribunal Electoral del estado de Jalisco, recaída al procedimiento sancionador electoral 118 de 2015.

En el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada puesto que se considera infundado el único agravio respecto del cual se alega que la responsable valoró indebidamente la prueba ofrecida en la denuncia, puesto que otorgó valor probatorio indiciario a un video sin tomar en cuenta que en él se evidenciaba la entrega de materiales por parte del candidato del Partido Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, en Encarnación de Díaz, Jalisco.

En ese tenor, la responsable concluyó que el denunciante no describió de forma precisa las circunstancias de modo, tiempo y lugar; es decir, el video no acreditó dichas situaciones, por lo que se otorgó a dicha probanza valor probatorio indiciario, ya que sólo demostraba a personas que cargaban lo que parecen ser láminas, se observa a una persona con camisa blanca con un nombre en ella que dice José

Pérez, además determinó que se desconocía a quién pertenecen las voces del audio.

De esta manera, resulta evidente que la afirmación del actor es desacertada, puesto que hace referencia a una situación que no necesariamente se verificó de la manera que indica, ya que como se ha expuesto, la autoridad responsable no tuvo por demostrada la existencia a los actos denunciados con la prueba que ofreció el denunciante.

Así pues, es claro que contrario a lo dicho por el accionante, la responsable otorgó en su sentencia el debido valor probatorio al video materia del agravio, pues si el impugnante no logra advertir los razonamientos contenidos en el fallo reclamado ni demuestra el por qué considera que el medio de convicción no genera meros indicios, de ahí lo infundado.

Es la cuenta, señora Magistrada, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, señor Secretario.

Magistrados, están a su consideración los proyectos de cuenta.

Si no hay intervenciones, solicito al Secretario General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Con su autorización, Magistrado Presidenta.

Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez.

Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez: Con los proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: Estoy de acuerdo con todas las propuestas de la cuenta.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias Secretario.

En consecuencia, esta Sala resuelve en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 11258, 11273, así como en el juicio de revisión constitucional electoral 101, todos de 2015:

Único.- En cada caso se confirma la resolución impugnada.

Para continuar con el desarrollo de nuestra sesión, solicito atentamente al Secretario de Estudio y Cuenta Ramiro Romero Preciado, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 11268, así como del juicio de revisión constitucional electoral 98, ambos de 2015, turnados a la ponencia del señor Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Adelante, Secretario.

Secretario de Estudio y Cuenta Ramiro Romero Preciado: Con su autorización.

Doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 11268 de este año, promovido por Hilda Gutiérrez Padilla, a fin de impugnar el acuerdo por el cual se aprobó la sustitución de su candidatura a segunda regidora propietaria para el ayuntamiento de Casimiro Castillo, Jalisco.

Se propone declarar fundados los agravios expresados en la demanda, toda vez que se considera que el Instituto responsable debió requerir a la actora, a efecto de que dentro del término de 48 horas compareciera a ratificar el escrito de renuncia que acompañó el Partido Político MORENA, a la solicitud de sustitución de candidatos, a fin de contar con certeza plena de la voluntad de la promovente, de renunciar o no a la candidatura que ostentaba, con lo cual se maximiza su derecho fundamental de ser votada.

No obstante, toda vez que la actora en sus agravios desconoce el escrito de renuncia presentado como suyo por el Partido MORENA, en aras de salvaguardar su derecho político-electoral de ser votada y debido a la proximidad de la jornada electoral, se propone revocar el acuerdo impugnado, únicamente en la parte relativa a Hilda Gutiérrez Padilla, para el efecto de que se declare improcedente la solicitud de sustitución de mérito, y como consecuencia, subsiste el registro que ostentaba, previa emisión del acuerdo impugnado.

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto de sentencia, relativo al Juicio de Revisión Constitucional Electoral 98 de este año, promovido por el Partido Movimiento Ciudadano, a través de su representante legal, Gustavo Flores Llamas, en contra de la sentencia emitida el 15 de mayo del año en curso, por el Tribunal Electoral del estado de Jalisco, en el Procedimiento Sancionador Especial 103/2015, en la que determinó declarar la inexistencia de la infracción atribuida al ciudadano Ricardo Villanueva Lomelí, al Partido Revolucionario Institucional, así como al Semanario “Crítica, la ciencia del poder”, y en consecuencia se les absolvió de la imputación formulada por la Comisión de conductas que pudieran resultar violatorias de la normatividad electoral en el estado de Jalisco, por la supuesta contravención a las normas de propaganda electoral, consistente en propaganda electoral encubierta, a través del suplemento especial número 438 del Semanario “Crítica, la ciencia del poder”, correspondiente a la semana del 13 al 19 de abril en año en curso, la cual contiene notas periodísticas que los denunciantes consideran negras, que buscan restar adeptos o simpatías, así como a la distribución de dicho Semanario por parte de brigadistas del Partido Revolucionario Institucional.

En el proyecto que se somete a su consideración, previa acreditación de los presupuestos procesales, así como de los requisitos de procedencia y de procedibilidad, se propone declarar fundado el motivo de inconformidad, relativo a la falta de exhaustividad de la resolución impugnada, pues no obstante el Tribunal responsable, estimó que no les asistía la razón a los denunciados, en relación a que las mencionadas notas periodísticas, constituyeran propaganda electoral encubierta, en virtud del concepto que la propia normativa electoral local establece y en atención a su autoría, argumentando que de las constancias de autos, se evidenciaba que las mismas no habían sido solicitadas por el candidato del Partido Revolucionario Institucional por el propio Instituto Político, ni por algún militante o simpatizante, sino que dicha publicación se realizó por el semanario Crítica, La Ciencia del Poder, en ejercicio de su libertad de expresión consagrada en la Norma rectora, así como en la ejecución profesional del periodismo, además de que en las aludidas notas, en modo alguno, se utilizaron llamados al voto, en expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo, ni tendentes a influir en las preferencias del electorado, dicho Tribunal Electoral Local, determinó incorrectamente determinar la inexistencia de la infracción, objeto de la denuncia de mérito, y absolver a los denunciados de la imputación formulada, atendiendo únicamente los aspectos relacionados con la acreditación de si las multicitadas notas periodísticas habían sido realizadas en virtud del derecho a la libertad de expresión y el ejercicio profesional del periodismo del referido medio de comunicación.

Toda vez que está obligada a cumplir con el principio de exhaustividad que impone a los juzgadores, estudiando completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su consideración, relativas a si las notas periodísticas denunciadas, podrían clasificarse como propaganda electoral encubierta con la cual se buscaba restar adeptos o simpatías al ciudadano Enrique Alfaro Ramírez, analizando los aspectos denunciados como el cúmulo de imágenes y comentarios de un supuesto infortunio electoral de Enrique Alfaro Ramírez.

La falta de autores o responsables de las mismas, salvo una nota periodística y la distribución del suplemento especial, por parte de brigadistas del Partido Revolucionario Institucional, y no únicamente algún aspecto concreto, como lo realizó en la especie.

Por lo anterior, se propone revocar la resolución impugnada, para el efecto de que a la brevedad, el Tribunal responsable dicte otra en la que valore en su totalidad todos los aspectos de la denuncia y una vez hecho lo anterior, deberá informar por escrito a esta autoridad dentro del plazo de 24 horas siguientes, anexando las constancias correspondientes.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, Secretario.

Compañeros Magistrados, están a su consideración los proyectos de cuenta.

Bien, si no hay intervenciones, solicito atentamente al Secretario General de Acuerdos, recabar la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez.

Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez: De acuerdo con las propuestas.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: Voto de conformidad con mis consultas.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Estoy de acuerdo con las propuestas.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, Secretario.

En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 11268 de 2015:

Único.- Se revoca el acuerdo impugnado para los efectos precisados en la ejecutoria.

Asimismo, este órgano jurisdiccional resuelve en el juicio de revisión constitucional electoral 98 de este año:

Primero.- Se revoca la resolución impugnada.

Segundo.- Se ordena a la autoridad responsable observe las conductas precisadas en el fallo.

Para continuar, solicito al Secretario de Estudio y Cuenta Guillermo Sierra Fuentes, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 11257, 11266, 11267 y 11269, así como de los juicios de revisión constitucional electoral 93 y 100, todos de 2015 turnados a las ponencias del Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez y de una servidora.

Adelante, Secretario.

Secretario de Estudio y Cuenta Guillermo Sierra Fuentes: Con su autorización Magistrada Presidente, señores Magistrados.

Primeramente doy cuenta conjunta con los proyectos de resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 11257, 11266 y 11267, todos de este año, formados con motivo de las demandas interpuestas por León Escamilla Peredo, Marisela González Briones y Ricardo Jaime Serrano Gutiérrez, respectivamente, a fin de impugnar la Dirección Ejecutiva del Registro

Federal de Electores a través de su vocalía en la 16 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Jalisco, la negativa para tramitar su credenciales para votar.

De las constancias de juicio se advierte que en el mes de mayo los hoy actores, con excepción de Ricardo Jaime Serrano Gutiérrez, presentaron ante la Fiscalía General del estado de Jalisco denuncias por robo o extravío de la credencial para votar con fotografía, acudiendo posteriormente al Módulo correspondiente a su domicilio a realizar su trámite de reposición, mismo que fue negado por el personal del Instituto Nacional Electoral.

En los proyectos de cuenta se razona que los accionantes acudieron a solicitar la reposición de su credencial en virtud del citado extravío o robo que sufrieron, siendo que la responsable negó la reposición en razón de que los sistemas informáticos mediante los cuales se lleva a cabo el trámite correspondiente, se encuentran inhabilitados, hasta un día después al de la jornada electoral.

Asimismo, se sostiene que el robo o extravío de la credencial es un acontecimiento que no es previsible y que escapa de la voluntad de los actores, por lo que su acontecimiento no debe causar perjuicio en sus derechos político-electorales, de lo que se sigue que es dable permitirles ejercer su derecho a voto en los próximos comicios del 7 de junio.

Ahora bien, de conformidad a lo previsto por el artículo 178 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 85 de la Ley General de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, tomando en consideración que a la fecha no es materialmente posible la reposición del documento para votar, en las consultas se propone ordenar expedir a favor de los actores copia certificada de los resolutivos de las sentencias respectivas a fin de que el día de la jornada, junto con una identificación sirvan a los actores para hacer efectivo su ejercicio de derecho de voto.

Finalmente, se dejan a salvo los derechos de los enjuiciantes para acudir ante la autoridad administrativa electoral a partir del día siguiente al de la celebración de la jornada electoral federal, a efecto de tramitar la reposición de su credencial para votar.

Es la cuenta por lo que toca esos asuntos.

Continúo con la cuenta del proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 11269 de este año, formado con motivo de la demanda interpuesta por Julio César Cuéllar González por derecho propio, a fin de impugnar la resolución emitida el pasado 20 de mayo por el vocal ejecutivo de la 04 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Chihuahua, en la que declaró improcedente su solicitud de expedición de credencial para votar.

En el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada, pues según se desprende de autos, en la misma fecha citada el actor acudió al Módulo de Atención Ciudadana para realizar el trámite consistente en cambio de domicilio, siendo que el plazo previsto en el ordenamiento para tal efecto concluyó desde el 15 de enero anterior.

Consecuentemente, a juicio de la ponencia resulta evidente la extemporaneidad de la solicitud que dio origen al presente juicio, por lo que se propone confirmar la negativa impugnada aclarando al actor que una vez transcurrida la jornada electoral podrá acudir a la oficina del Instituto Nacional Electoral que corresponda para realizar el trámite de actualización del padrón electoral y solicitar su credencial para votar.

Es la cuenta por lo que toca al presente asunto.

Prosigo con la cuenta del proyecto de sentencia relativo al juicio de revisión constitucional electoral 93 de este año, derivado de la demanda presentada por el Partido Revolucionario Institucional, a fin de impugnar la resolución emitida por el Tribunal Electoral del estado de Jalisco, dentro del procedimiento sancionador especial 78 de 2015, en la que declaró la inexistencia de la infracción atribuida al candidato Pablo Lemus Navarro y al Partido Movimiento Ciudadano y determinó la responsabilidad de la persona moral denominada Servicios Cardán, S. A. de C. V.

En su demanda el actor se duele, esencialmente, de que el Tribunal local realizó una indebida valoración de las pruebas presentadas por

las partes y que interpretó incorrectamente las disposiciones aplicables del Código Comicial Jalisciense, pues no obstante haber determinado la existencia de la fracción denunciada, consistente en la colocación de tres espectaculares alusivos al candidato denunciado, un día antes del inicio de la etapa de las campañas, omitió estudiar el beneficio que tales actos generaron a dicho candidato, así como al partido postulante.

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone declarar sustancialmente fundados los agravios, toda vez que no se comparte el criterio contenido en la sentencia impugnada, relativo a que la empresa contratada para tal efecto es la única responsable de la conducta infractora.

Así, la ponente estima que los denunciados, pese a estar obligado a hacerlo, en virtud del beneficio recibido con dicha publicación no acreditaron haber adoptado medidas adecuadas para apartarse de los actos denunciados; es decir, acciones oportunas, idóneas y eficaces, con la finalidad de hacer patente su deslinde.

Por lo anterior, se propone revocar la resolución impugnada para efecto de que el Tribunal Electoral del estado de Jalisco emita una nueva sentencia, conforme a lo que se razona en la propia consulta, referente a la responsabilidad del ciudadano y Partidos denunciados.

Es la cuenta, en lo que toca a este asunto.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de Revisión Constitucional 100 de 2015, promovido por el Partido Acción Nacional, a fin de impugnar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del estado de Jalisco, que resolvió en el Procedimiento Sancionador 90 de 2015, entre otras cosas, la inexistencia de la infracción imputada a Guillermo Mendoza Quintero, y por otra declaró existente la violación atribuida al actor, consiste en la Comisión de diversos actos contrarios a la normativa electoral, imponiéndole por tal razón, una multa.

En la metodología del proyecto, primeramente se analiza su la prohibición de colocar propaganda en equipamiento urbano es aplicable tanto a la cualidad política, como a la electoral.

En término de la tesis emitida por la Sala Superior de rubro, interpretación estricta de normas en materia de fiscalización no implica necesariamente que sea gramatical, tal estudio llevó a la ponencia a hacer una interpretación sistemática y funcional del artículo 263, del Código electoral del Estado de Jalisco, de la que se obtuvo que no puede colocarse lícitamente propaganda política ni electoral en equipamiento urbano.

Conforme con ello, en la conducta se determinó que fue indebida la colocación de la propaganda denunciada, pues si bien fue colocada en equipamiento urbano, diseñado para fines publicitarios, el Partido actor no demostró contar con la licencia municipal correspondiente, de ahí que efectivamente la infracción estuvo acreditada en el Procedimiento Sancionador de origen.

Finalmente, respecto a la individualización de la sanción, en la consulta se explica que fue realizada con apego a derecho por el Tribunal local, ya que para imponer la multa se consideró lo siguiente: que se presentó la entrega de varios volantes, se acreditaron dos infracciones, que una de ellas fue considerada de gravedad leve y que el bien jurídico tutelado por la norma, que se violó con los volantes, lo es la equidad en la contienda, por lo que no correspondía imponer la sanción mínima, máxime que al imponer la multa, el Tribunal local también consideró la capacidad económica del infractor.

Por lo anterior es que se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es cuanto, Magistrada presenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Muchas gracias, secretario.

Magistrados, están a su consideración los proyectos de cuenta.

Bien, no habiendo intervenciones, solicito al secretario General de Acuerdos, recabar la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Con su autorización, Magistrada presidenta.

Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez.

Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez: Comparto las propuestas.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: Estoy de acuerdo con las consideraciones y los sentidos de todos los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Con mis propuestas y la del Magistrado Aguilar.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, señor Secretario.

En consecuencia, esta Sala resuelve en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 11257 y 11266, ambos de 2015:

Primero.- En cada caso, se ordena expedir copias certificadas del presente punto resolutivo, para los efectos precisados en la sentencia.

Segundo.- En cada caso, se deja a salvo el derecho de la parte actora, para acudir ante la autoridad administrativa electoral competente, a partir del día siguiente al de la celebración de la próxima jornada electoral federal, a efecto de tramitar la reposición de su credencial para votar.

También se resuelve en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 11267 de este año:

Primero.- Resulta fundada la pretensión del actor.

Segundo.- Se ordena expedir al actor copia certificada de los presentes puntos resolutivos, en términos de lo indicado en el presente fallo.

Asimismo, este órgano jurisdiccional, resuelve en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 11269, así como en el juicio de revisión constitucional electoral 100, ambos de 2015:

Único.- En cada caso, se confirma la resolución impugnada.

De igual manera, esta Sala Regional resuelve en el juicio de revisión constitucional electoral 93:

Único.- Se revoca la resolución impugnada, para los efectos precisados en la ejecutoria.

Y para concluir los asuntos listados, voy a solicitar atentamente al Secretario General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 11253 de 2015, turnado a la ponencia del señor Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Adelante, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Con su autorización.

Doy cuenta con el juicio ciudadano 11253 de este año, promovido por José Pedro Kumamoto Aguilar, por derecho propio, a fin de impugnar entre otras cosas, el acuerdo de 14 de mayo pasado, emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

En el proyecto se estima conocer per saltum el juicio ciudadano de mérito; asimismo, se propone desechar el medio de impugnación de cuenta al considerarse actualizada la causal de improcedencia

prevista en el artículo 11, párrafo uno, inciso b), en relación con el noveno párrafo tercero de la Legislación adjetiva electoral federal, en virtud de que en el medio de impugnación ha quedado sin materia al haber acontecido un cambio de situación jurídica.

Con base en lo anterior, se propone su desechamiento.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, Secretario.

Magistrados, está a su consideración el proyecto de cuenta.

Bien, Secretario, por favor, tome la votación correspondiente en virtud de no haber intervenciones.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez.

Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: Conforme con el desechamiento que propongo.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: En los términos de la propuesta.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, Secretario.

Por último, esta Sala resuelve en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 11253 de 2015:

Primero.- Se desecha de plano la demanda.

Segundo.- Notifíquese al actor en términos precisados en la ejecutoria.

Señor Secretario, le solicito informe a este Pleno si existe algún asunto pendiente que desahogar en la sesión.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada Presidenta, le informo que acorde al Orden del Día, no existe otro asunto que tratar.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, Secretario.

En consecuencia, se declara cerrada la sesión, siendo las 19 horas con 38 minutos del día 2 de junio de 2015.

Muchas gracias.

- - -o0o- - -